RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/196/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO MEDELLÍN DE BRAVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Medellín de Bravo, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía oficialía de partes del Instituto por no haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en las oficinas de la Unidad de Transparencia donde la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Se solicitan la información financiera, licitación, contratos, erogaciones en relación al denominado gimnasio de box ubicado en la entrada del Fraccionamiento Puente Moreno en Medellín de Bravo, Ver., y, en su caso , acreditar que dicho inmueble fue construido por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo o este fue donado, (sic)
> ...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información en la oficialía de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Datos Personales.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de la parte recurrente. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico dirigido a la cuenta del Instituto, dando contestación al recurso de revisión a través del oficio número T/021-2021, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando contestación al recurso de revisión. Además, anexó su nombramiento como titular de la Unidad de Transparencia a través del número de oficio PM/01/022/2018 y el oficio DOP/374/2020, donde la Dirección de Obras Públicas dio respuesta a los requerimientos planteados por la parte recurrente.

El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió por parte de la Secretaría Auxiliar de este Instituto correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, donde la parte recurrente manifestó su inconformidad por la falta de respuesta del sujeto obligado.

7. Cierre de instrucción. El doce de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del gimnasio de box, ubicado en el municipio de Medellín de Bravo, los siguientes puntos:

a) Información financiera.

b) Licitación.
c) Contrato.
d) Erogaciones en relación al inmueble.

- Emita una respuesta respecto si el inmueble fue construido por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo fue por donación, cesión, préstamo o fue dado en comodato por persona física o moral.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Fue durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número T/021/2021, signado por la Unidad de Transparencia, también proporcionó el oficio número DOP/374/2020, donde dio respuesta la Dirección de Obras Públicas, en el que informó medularmente lo siguiente:

> ...
> Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a su oficio de solicitud de información; SII/082/2020, dirigido a esta Dirección de Obras Públicas, respecto al gimnasio de box ubicado en el Fraccionamiento Puente Moreno de este municipio, hago su conocimiento que la información referente a la licitación, contratos, etc. Se encuentra publicada en la página de transparencia de este Ayuntamiento: www.transparencia.medellin.gob.mx en la fracción XXVII y XXVIII.
>
> Así mismo le informo que el gimnasio de box, se encuentra operado por la Dirección de Educación y Deporte de este Ayuntamiento.
>
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracción

XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que resguarda, posee, administra y/o genera el sujeto obligado de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 34 fracción XXXVI, 39fracción VI, 50 fracción IV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa antes transcrita se puede colegir que, el municipio se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien será gobernado por un Ayuntamiento, a través del cual podrán realizar la contratación de obras, es por lo anterior que cada ayuntamiento deba contar con una Dirección de obras públicas, área que tendrá a su cargo elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; así como la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; y presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente.

Se advierte la importancia de hacer públicos el contrato realizado por el Ayuntamiento de Medellín para la obtención de bienes y/o servicios, ello con la única finalidad de conocer, si lo convenido es la propuesta u oferta es la más benéfica para el sujeto obligado debiéndose ajustar a los precios establecidos en los procedimiento de adjudicación o licitación, y del cual fue ganador, y se pueda advertir que no representó una ventaja comercial sobre el costo de la contratación ante los demás licitadores participantes, además genera confianza, certidumbre y credibilidad a los ciudadanos saber que las entidades públicas contrataron con aquellas personas ofrecieron un mejor servicio y costo para la realización de las obras.

Por ello la importancia que tiene el sujeto obligado de hacer pública la información del contrato del gimnasio de box , ello por lo previsto en la ley 875 de Transparencia, el cual corresponde a un instrumento normativo que constriñe a los sujetos obligados en materia de transparencia a publicitar la información con la calidad de obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XXVIII, mismo en el que se establece el publicar en sus plataformas digitales lo referente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

De las constancias de autos, se desprende que el área informativa que dio respuesta respecto a la información solicitada fueron la Dirección de Obras Públicas, quien cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada, por lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública dio

cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Es importante señalar que la Dirección de Obras Públicas anexó una liga electrónica señalando que la información se encuentra en las fracciones XXVII y XXVIII pero esto no es suficiente para colmar el acceso a la información de la parte recurrente porque no señalo los pasos dode se encuentra publicada la obra, como se muestra a continuación con las imágenes:

www.transparencia.medellin.gob.mx

XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

Áreas responsables: Dirección de Obras Públicas | Desarrollo Urbano y Ecología

Última actualización: 2021-03-01 00:17:43

Fecha de validación: 2018-08-02

Trimestres 1 de 2018 a 4 de 2020

www.transparencia.medellin.gob.mx

XXVIII. Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y los contratos celebrados

Áreas responsables: Tesorería | Dirección de Obras Públicas

Última actualización: [illegible]

Fecha de validación: [illegible]

Resultado de Licitaciones a por lo menos 3 personas

Resultados de adjudicaciones adjudicación directa

Ahora bien, la respuesta emitida no se establece la ruta exacta para la localización de la información, puesto que si bien es cierto en razón de favorecer al particular en aquellos casos que la información ya se encuentre disponible podrá remitirse al particular para su consulta como es el caso de las obligaciones de transparencia, no debe pasar inadvertido que la Unidad de

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Transparencia debe observar que la respuesta explique de manera exacta la localización de la información, además de verificar que la misma se encuentre de manera completa para su consulta, lo cual es acorde al criterio emitido por este órgano garante 05/2016 que a la letra dice:

> **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Por lo tanto, es información que su entrega deberá proceder de manera electrónica al corresponder a una obligación de transparencia, lo que se robustece con el criterio 1/2013 emitido por este Instituto, que a la letra dice:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico

Y para el caso de que en dichos documentos conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Para la versión pública debe ajustarse a lo dispuesto por los Lineamientos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos citados, los cuales disponen:

> **Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
>
> Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
>
> a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
>
> **Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.
>
> En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
> I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
>
> II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
>
> III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
>
> IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
>
> V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
>
> VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
> ...

Para el cumplimiento del fallo deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a través del área competente, para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto de la información peticionada, quien deberá pronunciarse sobre la existencia de la información en la que se tome en cuenta un criterio amplio para la localización de los requerimientos solicitados.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida de manera gratuita a través de la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas, la Comisión de Hacienda y Patrimonio y/o área responsable, proceda a dar respuesta de conformidad y proporcione de manera digital al encontrarse vinculada con obligaciones de transparencia en la fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia en los siguientes términos:

1. Deberá dar respuesta de la construcción del gimnasio de box ubicado en el Fraccionamiento Puente Moreno respecto a los siguientes puntos:
   a) Información financiera.
   b) Licitación.
   c) Contrato.
   d) Erogaciones en relación al inmueble.

2. Deberá emitir una respuesta si el inmueble fue por donación, cesión, préstamo o fue dado en comodato por persona física o moral.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro

de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, y con el voto concurrente de la comisionada María Magda Zayas Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos